



Referencia: 2019-00040

Radicación: Proceso Ejecutivo

Demandante: Damaris Angelica Peña Rodríguez

Demandado: Jairo Pacheco Barreto

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez, a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA informándole que la parte demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el expediente, libro de memoriales y el correo electrónico no se observa solicitud pendiente o embargo de remanente. Sírvasse proveer. Barranquilla veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

ISABEL CRISTINA ESCORCIA RIVERA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido por DAMARIS ANGELICA PEÑA RODRIGUEZ contra JAIRO PACHECO BARRETO previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Antes de proceder a resolver el asunto, es necesario dejar las siguientes constancias sobre el presente caso:

Es de advertir que la suscrita fue nombrada en provisionalidad mediante Resolución de Sala Plena Ordinaria N°. 4.160 de fecha 10 de marzo del año 2022 como Juez Primera Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Sur Oriente Simón Bolívar.

Una vez posesionada, pude validar la firma electrónica y el aplicativo TYBA y así poder acceder al correo institucional del despacho, encontrándome que en la



bandeja de entrada del correo institucional del despacho se evidenciaban más de 18.000 correos de trámites pendientes por surtir. Asimismo se encontraron aproximadamente más de 4.000 memoriales físicos tirados en un cuarto de “archivo” sin anexar a los expedientes y sin tramitar, por lo que se solicitó tanto al Juez como al secretario de la época, rindieran un informe pormenorizado y actualizado del estado de los procesos, acciones constitucionales, incidentes de desacato y vigilancias administrativas, el cual a la fecha no lo han rendido, razón por la cual me vi en la necesidad de solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura el cierre extraordinario del Juzgado para hacer inventario de procesos físicos y evacuar la bandeja de entrada del correo.

El cierre extraordinario fue aprobado mediante Acuerdo No. CSJATA22-50 del 17 de marzo de 2022 durante los días 22 al 28 de marzo de 2022, y habiéndose realizado una labor extraordinaria de organización del despacho durante el tiempo que estuvo cerrado.

A la fecha nos encontramos en una ardua labor de organización del Despacho que ha implicado el trabajo de la suscrita y de todo el personal del juzgado durante los fines de semana, días festivos, feriados, fiestas de carnaval y vacancia judicial por la semana santa, para procurar tener el despacho al día en el menor tiempo posible. De la misma forma, estas últimas semanas me encuentro atendiendo citaciones de la Fiscalía Unidad de Delitos contra la Administración Pública por presuntas irregularidades cometidas en este Despacho antes de mi posesión, motivo por el cual procedo a responder la presente solicitud el día de hoy en los siguientes términos:

Se procede a revisar la solicitud presentada por la abogada **DAMARIS ANGELICA PEÑA RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 32.834.835 quien actúa en nombre propio, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En escrito enviado al correo electrónico del juzgado el día 25 de mayo del 2022 manifiesta lo siguiente: *“Dentro de la solicitud de terminación del proceso de la referencia se encuentran títulos pendientes por entregar, de los cuales \$1.015.628 corresponden a la parte demandante y el excedente a la parte demandada”*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Procede el despacho de conformidad con lo establecido el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el caso sub examine, una vez verificado el expediente físico y el one drive observa el despacho que a través auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2019 se aprobó la liquidación del crédito por valor de trece millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$13.547.488). Ahora bien, verificada la plataforma del banco agrario de Colombia evidencia esta agencia judicial que del total de los descuentos efectuados al demandado a la fecha la parte demandante ha cobrado títulos judiciales por valor de doce millones quinientos treinta y un mil ochocientos sesenta pesos (\$12.531.860).

En consecuencia, se ordenará la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales descontados al señor JULIO PACHECO BARRETO hasta completar la suma de \$1.015.628. Asimismo, se ordenará que el resto de los dineros que hayan sido descontados y que se encuentren a disposición de este proceso se entreguen a la parte demandada.

Precisado lo anterior, este despacho estima procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas ejecutivas y el archivo del expediente. No sin antes advertir que se hizo una búsqueda minuciosa en la bandeja de entrada del correo, al igual que el libro de memoriales y del expediente sin que a la fecha se encontraran remanentes pendientes por resolver, búsqueda que nuevamente será efectuada una vez se materialice la orden aquí impartida, esto debido a la compleja situación de desorganización en que encontré este Juzgado al momento de mi posesión.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

proceso seguido por DAMARIS ANGELICA PEÑA RODRIGUEZ contra JAIRO PACHECO BARRETO de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: Del total de depósitos judiciales a órdenes de este despacho, hágase la entrega a la parte ejecutante la suma de \$1.015.628 y los dineros restantes realizar la devolución a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior por secretaría archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCIA VIVIANA BERMÚDEZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
– LOCALIDAD SUR ORIENTE
Barranquilla, JUNIO de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO No. 64
La secretaria
ISABEL CRISTINA ESCORCIA RIVERA

Firmado Por:

Marcia Viviana Bermudez Rojas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5abd2324db309301abf2b6437d1100a66c14887cafc12a707e8b014d2ca5fbd**

Documento generado en 28/06/2022 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>